

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2026-MPSM/GM**

San Marcos - Pedro Gálvez, 04 de febrero de 2026

SIGMU N° 586-2026

**VISTOS:**

El Informe N° 041-2026-GIDT/MPSM de 30 de enero de 2026. Informe Legal N° 014-2026-GAJ-JNVS/MPSM de 03 de febrero de 2026. DESIGNACIÓN DE EQUIPO DE INSPECTORES PARA LA OBRA IOARR CON CUI N° 2653711.

**CONSIDERANDOS:**

Que, la Municipalidad Provincial de San Marcos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y del artículo II de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción,

Que, de acuerdo con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Gerencia Municipal resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, mediante el Informe N° 041-2026-GIDT/MPSM de 30 de enero de 2026 la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicita la designación de equipo de inspectores para el proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 28 de Julio en la Ciudad de San Marcos, Distrito de Pedro Galvez, de la Provincia de San Marcos, del Departamento de Cajamarca" con CUI 2653711.

Al respecto se tiene el artículo 62° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas establece que:

*62.2 Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad.*

*62.4 Sobre las obras, el reglamento establece, en los casos que corresponda, los supuestos en que se requerirá de un supervisor de obra, inspector de obras u otros.*

*62.5 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.*





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2026-MPSM/GM

62.6 El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia.

En la misma línea, se tiene el artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción del Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas en la que se establece:

176.1 El inicio del plazo de ejecución contractual de obras rige desde que la entidad contratante cumpla con las siguientes condiciones: a) Entrega de la actualización del expediente técnico o de la documentación técnica necesaria para que realice el diseño correspondiente, según corresponda, en caso estos se hubiesen modificado con ocasión del procedimiento de selección. b) Comunicación al contratista en la que se identifique aquel que está a cargo de la supervisión de la obra o de la supervisión del componente del diseño, según corresponda. c) Entrega del adelanto directo, en caso este haya sido solicitado por el contratista, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 179. Esta condición no aplica cuando el adelanto directo se garantiza mediante fideicomiso. d) La suscripción del contrato tripartito para la conformación de la JPRD, de corresponder. e) En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

De acuerdo al literal b) de este artículo indica que debe comunicar al contratista en la que se identifique aquel que está a cargo de la supervisión de la obra, en este caso la Inspección de obra.

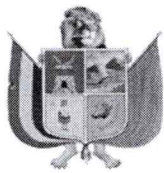
Seguidamente se estipula en el artículo 186. Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción del reglamento de la Ley N° 32069:

186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor

186.3 La Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente establece la cuantía de las obras en las que es obligatorio contar con un supervisor.

186.4. Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3.





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
SAN MARCOS

Granero del norte

GERENCIA MUNICIPAL - MPSM

SAN MARCOS

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2026-MPSM/GM

*Que en virtud del artículo 187° del mismo dispositivo legal, se señala: "la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículo siguientes. [...]"*

Que, el 03 de febrero de 2026 se emite el Informe Legal N° 014-2026-GAJ-JNVS/MPSM manifestando que de la revisión e interpretación de la normativa antes indicada en el informe y dado el supuesto en que nos encontramos (procedimiento de selección para contratar el servicio de supervisión en trámite con fecha probable de otorgamiento de buena pro al 03/03/2026 y pronto inicio de la ejecución física de obra), resulta factible desde el punto de vista legal, amparar el pedido del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial en tanto se puede designar a un equipo de inspectores, que dicho sea de paso ya ha sido propuesto en el documento de referencia, a fin de contar con los profesionales que velen por los intereses de la entidad en la vigencia de la correcta ejecución física de obra y dar cumplimiento a la exigencia legal de contar con el servicio de supervisión.

Por lo que, se establece que de acuerdo a la ley de presupuesto del año 2026 la cuantía de las obras en las que es necesario contar con un supervisor es de 4,300,00.00 (cuatro millones trescientos mil con 00/100 soles) y debido a que se encuentra en proceso de convocatoria el procedimiento de selección- Concurso Público para la Supervisión de la obra y esta tiene como fecha de BUENA PRO el 03/03/2026 y posterior firma de contrato de acuerdo a plazos que establece el reglamento de la ley de contrataciones y reglamento salvo alguna eventualidad que retrase un poco más contar con la supervisión de obra, en este caso el Grupo de inspectores solamente podrá supervisar la obra hasta el monto tope de la cuantía ya indicada, publicada en la ley de presupuesto del año 2026.

También, tenemos que a la fecha se ha suscrito contrato para la ejecución física de la obra que amerita la presente resolución, ejecución que según documento de referencia está próxima a iniciar y por tanto se requiere de los servicios de un inspector o supervisor, que dada la no consolidación de la contratación del servicio de supervisión, el área técnica ha optado por la designación de un equipo de inspectores para dar cumplimiento a las exigencias legales para el pronto inicio de la ejecución de la obra.

En atención a ello, tenemos que el área técnica e informe legal de la Entidad han emitido opinión respecto a la designación de equipo de inspectores para la obra mencionada en la presente resolución con CUI N° 2653711.





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
SAN MARCOS

Gerencia del arte

GERENCIA MUNICIPAL - MPSM

SAN MARCOS

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2026-MPSM/GM

Que, en virtud de lo dispuesto en la normativa y demás potestades conferidas por ley.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR, en adición a sus funciones como GRUPO DE INSPECTORES con las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas y Reglamento, a partir de inicio de ejecución de la obra IOARR "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 28 de Julio en la Ciudad de San Marcos, Distrito de Pedro Galvez, de la Provincia de San Marcos, del Departamento de Cajamarca" con CUI 2653711. Tal como sigue:

| NOMBRES Y APELLIDOS           | CARGO EN LA ENTIDAD-MPSM                          | PUESTO A DESEMPEÑAR                                  | N° CIP |
|-------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------|
| Wilson Alberto Romero Becerra | Sub Gerente de Ejecución de Obras                 | Inspector de Obra                                    | 54832  |
| Dennis Ruiton Pastor          | Analista de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras | Inspector en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo | 365819 |

Fuente de Información: Informe N° 041-2026-GIDT/MPSM

**ARTICULO SEGUNDO:** ESTABLECER, que la designación mencionada en el artículo anterior se encuentra facultado hasta la adjudicación del Concurso Público N° 001-2026-MPSM-1 y posterior contratación del supervisor de obra IOARR con CUI N° 2653711.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR, que los profesionales designados deberán observar estrictamente las funciones establecidas en el artículo 186° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General Contrataciones Públicas y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, la presente resolución a los inspectores de la Municipalidad Provincial de San Marcos para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Informática, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.  
Fls. 04  
Archivo.  
GM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MARCOS

C.P.C. HELMER A. ARAUJO VASQUEZ  
GERENTE MUNICIPAL